

**VISTOS:**

El Memorando N° D001094-2020-GRC-GGR, de fecha 19 de noviembre de 2020, Oficio N° D000678-2020-GRC-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2020, Oficio N° D000439-2020-GRC-SGE, Informe N° D000091-2020-GRC-SGE-KAR, Carta Notarial N° D0000008-2020-GRC-GGR, Informe Legal N° D000022-2020-GRC-DRAJ-DLC; Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, se suscribe el **Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria**; suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, a través de su Representante Legal Yep Ahumada Ángel Joel; cuyo objeto de la contratación es la contratación del servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca"**; por un monto de **Doscientos Treinta Mil Setenta y Nueve con 46/100 Soles (S/. 230, 079.46)** y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, la presente contratación se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, aplicable al caso en concreto.

Que, se advierte de actuados que, mediante **Carta Notarial N° D00008-2020-GRC-GGR, de fecha 02 de noviembre de 2020**, el despacho de la Gerencia General Regional, requirió al Consultor de Obra **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución de contrato, por cuanto el Supervisor del Estudio CAXA PERU S.R.L, con Carta N° 028-2020/G-CCPSRL/WSHF, informó a la Entidad que con respecto al **tercer entregable (que comprende a estudios de topografía, mecánica de suelos, riesgos, anteproyecto y estudios complementarios)**, **éste se encontraba incompleto y con observaciones reiterativas, recomendando la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y reglamentarias**. Ratificado dicho sustento por la Coordinador de Estudios Arq. Kelly Aguilar Rodríguez en su Informe N° D0000082-2020-GRC-KAR; estableciendo como causal el **inciso a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; otorgándose el plazo de 05 días calendario para la subsanación y presentación del Tercer Entregable**, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que, bajo lo expuesto se tiene que, de la revisión al Informe técnico<sup>1</sup> emitido por la Sub Gerencia de Estudios, se indica –conforme lo expuesto por el área técnica-, que:

**"1. El proyecto tiene un avance físico de 50% en elaboración de expediente técnico con conformidad del Primer y Segundo entregable y el Tercero a nivel de levantamiento de observaciones (Estudios de Topografía, Mecánica de Suelos, Riesgos, Anteproyecto y Estudios Complementarios + CD.), periodo sujeto a la aplicación de penalidad.**

**"2. Respecto al avance financiero hasta la fecha No se ha efectuado ninguna valorización por servicios de consultoría y supervisión, puesto que el primer pago está sujeto a la aprobación vía resolutive del Expediente Técnico, tal cual establece los términos de referencia en ítem 6.18- Forma de Pago.**

**"3. El Consultor, ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato con relación al entregable Parcial o de avance N° 03 por reincidencia de observaciones y por haberlas levantado de forma incompleta, según informe de evaluación emitido por la Supervisión mediante Carta N° 28-2020/G-CCPSRL/WSHF, excediendo los plazos para levantar las observaciones y periodos adicionales otorgados por la Entidad sujetos a penalidad.**

**"4. El Consultor a la fecha NO ha cumplido con levantar las observaciones del Informe N° 03, el cual debió contener el 100% del desarrollo del Anteproyecto y toda la documentación de acuerdo a lo solicitado en los TDR, pese haber sido requerido para ello por la ENTIDAD mediante Carta Notarial N° D00008-2020-GRC-GGR, de fecha 02/11/2020.**

**"5. Así también, el Consultor ha superado largamente el plazo máximo neto del contrato para el cumplimiento del servicio, cuyo plazo fue de 120 días calendarios a partir de la celebración del contrato; en ese sentido, se ha acumulado así la penalidad máxima por otras penalidades en la ejecución de la prestación y con ello, el incumplimiento del contrato.**

**"6. La Consultoría AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, representado por el Ing. Yep Ahumada Ángel Joel, ha llegado acumular el monto máximo de "otras penalidades" y que conforme a lo establecido en los TDR y Contrato vigente: "El atraso injustificado en la presentación y/o subsanación de observaciones de los entregables parciales está sujeto a la aplicación de otras penalidades y/o a la Resolución de Contrato", la penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:**

**Resumen:**

**Penalidades**

Primer Informe:	9 días de atraso
Segundo Informe:	7 días de atraso
Tercer Informe:	12 días de atraso
Notificada mediante Carta Notarial:	5 días de atraso
<b>Total Penalidad:</b>	<b>33 días de atraso</b>

<sup>1</sup> Informe N° D000091-2020-GRC-SGE-KAR, de fecha 13 de noviembre de 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Penalidad diaria =  $0.10 \times 230,079.46 = 766.93$   
 $0.25 \times 120$

Penalidad Máxima = 10% = **23,007.95**

Penalidad Máxima en días = 30 días

**"V. CONCLUSIONES:**

- ✓ **Del análisis expuesto, la Consultoría: "AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L"** representado por el Ing. Yep Ahumada Ángel Joel, **ha Incumplido injustificadamente obligaciones contractuales** con el plazo previsto para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, Cód. SNIP 1361187 – CUI 2415414, pese haber sido requerido en un plazo máximo de 05 días para que subsane las observaciones del Tercer Entregable, **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO**, mediante Carta Notarial N° D00008-2020-GRC-GGR, de fecha 02/11/2020, llegado acumular el monto máximo de la penalidad del Monto del Contrato (33 días de atraso).
- ✓ **Por lo tanto, considerando causales precedentes, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, acumulación de monto máximo de penalidad, conllevando a que se paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación, SE RECOMIENDA derivar al área legal con la finalidad de evaluar y RESOLVER EL CONTRATO: 018-, 9-GR.CAJ-GGR de fecha 06/11/2019, de FORMA TOTAL, de conformidad al Art. 164 y 165.-Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF".**

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el Numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; *-aplicable al caso en concreto-*, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: **"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

Que, del mismo modo los literales a) y b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las **causales de resolución** que: ***"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"***.

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas citadas, y conforme a los conclusiones del **Informe Legal N° D000022-2020-GRC-DRAJ/DLC, de fecha 20 de noviembre de 2020**, para ésta Dirección Regional de Asesoría Jurídica **si existiría causal para disponer la Resolución del Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria**; cuyo objeto de la contratación es el servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”**; por configurarse las causales señaladas en las normas citadas, esto es incumplimiento injustificado en sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, pese haber sido requerido para corregir tal incumplimiento y por acumular la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, de conformidad al cálculo efectuado por la evaluadora de expedientes técnicos contenido en el **Informe N° D000091-2020-GRC-SGE-KAR**.

Que, con **Oficio N° D000439-2020-GRC-SGE, de fecha 13 de noviembre de 2020**, la Sub Gerencia de Estudios, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura la resolución de Contrato, bajo las conclusiones y recomendaciones del Informe N° D000091-2020-GRC-SGE-KAR, dando conformidad al informe técnico emitido.

Que, del mismo modo se tiene que mediante **Oficio N° D000678-2020-GRC-GRI, de fecha 16 de noviembre de 2020**, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la emisión de la Resolución de Contrato N° 018-2019-GR.CAJ-GGR, de acuerdo a lo expuesto por la Sub Gerencia de Estudios, **siendo por tanto dicha área técnica, responsable de la información que remite y del contenido de la misma**.

Que, bajo las normas citadas y los documentos citados, en atención al apercibimiento efectuado por la Entidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en el Numeral 165.3 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar: **“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.”**

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: **“Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados”**.

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia

Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Estudios, **por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;**

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre de 2020, sobre delegación de facultades a la Gerencia General Regional; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 021-2019-GRCAJ – Primera Convocatoria;** suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L;** cuyo objeto de la contratación es la contratación del servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: ***“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”***, por la configuración de las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la EJECUCIÓN de la garantía de fiel cumplimiento que el Contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del Numeral 166.1 del Art. 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca para conocimiento, cumplimiento y demás fines, así como al Contratista Empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L,** a través de su Representante Legal Yep Ahumada Ángel Joel, en su domicilio sito en: **Jr. Elmer Faucett N° 236 – Cajamarca** y al correo [ayep100@hotmail.com](mailto:ayep100@hotmail.com); conforme la Cláusula Décimo Novena del Contrato, y en cumplimiento del Numeral 165.3 del Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece: ***“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.”***; conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL